

2343

LEY NRO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

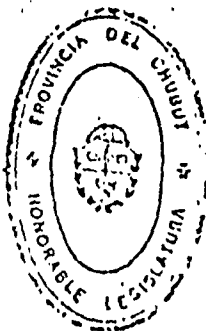
Artículo 1°.- Modifícase el inciso c) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 1820, el cual queda redactado de la siguiente manera:

....."Inciso c) Para los establecimientos de Educación Inicial y Especial serán docentes, los títulos de la especialidad expedidos por Institutos de Formación Docente dependientes del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Chubut, como así mismo los de la Nación o de otras Provincias".-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

DA. MARIO CIVADEVILLA
SECRETARIO LEGISLATIVO,
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



Juan Carlos Altuna
DR. JUAN CARLOS ALTUNA
VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA